

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 49.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma durante mi ausencia y con carácter interino, el Secretario General de este Gobierno civil, D. Tomás Conesa Blanes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de abril de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 50.

Secretaría general

Con esta fecha y en uso de las facultades conferidas, concedo la correspondiente autorización al vecino de esta capital, D. Jesús Borque Guillén, para colocar cebos envenenados en la finca de su propiedad, sita en «Olmedillos» del término municipal de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 9 de abril de 1952.

786 El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

123.—Derechos 28 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 51.

Según me comunica el Alcalde de La Cuenca, se hallan recogidas en dicha localidad dos yeguas, capa roja clara la una, y la otra roja, estrella en la frente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de La Cuenca a la venta en pública subasta de las referidas yeguas, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses matorracas de 21 de abril de 1905.

Soria 14 de abril de 1952.

811 El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO

124.—Derechos 44 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 52.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de La Hinojosa, agregado a Espeja de San Marcelino, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de abril de 1952.

788 El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO

CIRCULAR NÚM. 53.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Berlanga de Duero, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de abril de 1952.

789 El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Las Aldehuelas, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal y tubérculos.....	Única.....	19	65	12
Cereal seco.....	Primera.....	57	75	30
Idem.....	Segunda.....	137	44	54
Idem.....	Tercera.....	450	31	80
Idem.....	Cuarta.....	416	47	45
Era.....	Única.....	5	31	56
Pradera.....	Única.....	243	84	70
Dehesa.....	Única.....	53	57	80
Arboles de ribera.....	Única.....	00	88	10
Leñas.....	Primera.....	41	37	77
Idem.....	Segunda.....	35	54	82
Erial a pastos.....	Primera.....	1121	67	21
Idem.....	Segunda.....	1147	82	88

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 7 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 772

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

TITULO PRIMERO
De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo

(Continuación)

Cuando la falta en el procedimiento se haya cometido en el Tribunal Provincial, deducida la solicitud de subsanación, el mismo Tribunal resolverá el incidente. Si la resolución del Tri-

bunal de Primera Instancia fuese negativa, continuará la sustanciación del pleito, pero quedará preparado el recurso para interponerlo a su tiempo.

Art. 75. Cuando la falta en el procedimiento se haya cometido en el Tribunal Supremo, deducida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se resolverá por la Sala de sustanciación de los tres primeros casos del artículo 73 y por la que hubiere dictado sentencia en el 4.º

Si la resolución fuese negativa y no hubiere sido dictada por la Sala en pleno, podrá, en término de tercer día formalizarse recurso, que se decidirá por dicha Sala en pleno, acomodándose a los trámites establecidos para los incidentes.

Art. 76. Contra los autos y sentencias de los Tribunales Provinciales podrá utilizarse el recurso de apelación para ante las Salas de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo siempre que se trate de pleitos de que aquellos Tribunales conozcan en primera instancia, a tenor de lo prevenido en el apartado b) del artículo 20.

Se exceptúan de la regla anterior, y no serán susceptibles de apelación, los actos resolutorios de las peticiones de recibimiento y práctica de prueba, tanto si acceden a ellas como si las deniegan; si bien podrá reproducirse la solicitud en el escrito de comparecencia en segunda instancia, y la Sala, en el término de tercer día, dictará la correspondiente resolución.

En materia local, las sentencias de los Tribunales Provinciales susceptibles de apelación podrán ser recurridas por las partes y por los que hubieren comparecido voluntariamente como coadyuvantes a sostener la validez del acuerdo impugnado.

Art. 77. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, contra las sentencias de los Tribunales Provinciales en que no quepa el recurso de apelación, el Ministerio Fiscal podrá, cuando estime gravemente dañosa y errónea la resolución dictada por el Tribunal Provincial, interponer el recurso extraordinario de apelación a que se refiere el artículo 21, para ante la Sala respectiva del Tribunal Supremo.

Este recurso extraordinario se interpondrá dentro del término de tres meses y previa consulta a la Fiscalía del Tribunal Supremo, la cual dará instrucciones, con la aprobación del correspondiente Ministerio.

El recurso extraordinario de apelación se decidirá por las respectivas Salas en Pleno del Tribunal Supremo y respetando la situación jurídica particular creada por el fallo que se recurra, fijará la doctrina legal, cuya

inobservancia podrá determinar responsabilidad para los Tribunales inferiores.

Art. 78. El recurso de apelación se interpondrá ante el Tribunal que hubiere dictado el auto o sentencia que se apele, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

Art. 79. Si la apelación se admitiese, que será siempre en ambos efectos, se emplazará a las partes para que, en término de treinta días, comparezcan ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

Art. 80. Transcurrido este término sin que el apelante hubiere comparecido, se declarará desierta la apelación. Esta declaración deberá hacerse de oficio o a instancia de parte, ordenándose la devolución de los autos al Tribunal del que procedieren, para la ejecución del auto o sentencia apelados.

Art. 81. Si en el expresado término no hubieren comparecido los apelados, continuará la sustanciación del recurso sin su audiencia, y las notificaciones se entenderán en los estrados del Tribunal.

En cualquier estado del recurso en que comparezca el apelado se le tendrá por parte; pero sin que esto interrumpa ni haga retroceder el curso de las actuaciones.

Art. 82. Una vez personado el apelante, y transcurrido el término establecido en el artículo 79 se redactará por el Secretario de la Sala, en el plazo que éste determine, atendido el número de asuntos pendientes, una nota expresiva de lo actuado con posterioridad a la formada en primera instancia.

Redactada la nota, se pondrá de manifiesto, con las actuaciones y expediente administrativo, a cada una de las partes, por su orden, para instrucción por término de veinte días, prorrogables por otros diez, a juicio del Tribunal, si se tratase de sentencia definitiva, y de seis días, prorrogables por otros cuatro, si se tratase de un incidente.

En el término de los tres días siguientes al en que se ponga de manifiesto a la parte apelada la nota a que hacen referencia los anteriores párrafos, podrá dicha parte apelada plantear la cuestión de admisión indebida de la apelación por el Tribunal inferior.

La Sala conferirá traslado al apelante para que en el término de tercer día exponga lo que a su derecho convenga, y resolverá por auto, en término de cinco días, lo que estime procedente.

Al redactar el Secretario la nota prevenida en el párrafo primero de este artículo, si estimase que la apelación ha sido admitida indebidamente, lo hará constar en aquélla. La Sala, con asistencia de las partes por los trámites establecidos en el párrafo anterior resolverá por auto lo que proceda.

Celebrada la vista conforme al artículo 61, se pronunciará sentencia en la forma determinada en el artículo 62.

(Se continuará)

Comandancia de la Guardia civil de Soria

Anuncio

Debiendo tener lugar en la Casa Cuartel de esta capital, a las once horas del día 4 de mayo próximo, la venta en pública subasta de las armas recogidas por infracción a la ley de Caza, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en ella; advirtiendo que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que en el acto de la adjudicación exhiban el permiso de armas correspondiente o certificado de haberlo solicitado, y los comerciantes o fabricantes autorizados para la venta, acrediten tal circunstancia.

Soria 9 de abril de 1952.—El Teniente Coronel, Primer Jefe, Vicente Debesa Campos. 785
125.—Derechos 40 pesetas.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Con objeto de fomentar la construcción de silos y graneros por entidades y agricultores, el Servicio Nacional del Trigo en aplicación del decreto de 19 de octubre de 1951, facilitará subvenciones a aquellos interesados que deseen realizar tal mejora cuando ésta se ajuste a las condiciones de utilidad fijadas para el fin propuesto.

La concesión de subvenciones a los beneficiarios definidos por el citado decreto de 19 de octubre de 1951, que da regulada según el mayor o menor interés de carácter nacional que pueda tener cada granero o silo, ya que todos ellos habrán de quedar supeditados a su posible utilización por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el artículo 7.º de dicho decreto.

En los casos que por el Servicio Nacional del Trigo se considere de interés la mejora solicitada y como consecuencia, sea concedida la subvención correspondiente, podrán acogerse los interesados a los beneficios que por el Instituto Nacional de Colonización puedan ser otorgados en aplicación de la ley de Colonización de interés local. Las Hermandades Sindicales podrán recibir independientemente de los auxilios mencionados, aquellos que por la Dirección general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria sean fijados.

Soria 12 de abril de 1952.—El Jefe provincial. 792

JUZGADOS COMARCALES

MEDINACELI

Por el presente y para que sirva de notificación a Francisco Alvarez Madrigal, condenado en juicio de faltas, por estafa a la REEFE, por viajar sin billete, nacido en Málaga el 7 de marzo de 1926, hijo de Miguel y de Angeles, de profesión jornalero, y residente últimamente en dicha población, calle Velarde, núm. 7, hoy en ignorado paradero, la sentencia dictada en

este Juzgado en 27 del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos por el Sr. Juez Comarcal, D. Fernando Gamero Vara, los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal y de otra como denunciante, D. Daniel Mardones Tavalina, de 36 años de edad, casado, Interventor de la RENFE y domiciliado en Castejón de Ebro, y de la otra como denunciado, D. Francisco Alvarez Madrigal, de 24 años de edad, soltero, natural de Málaga, y residente últimamente en dicha capital, calle Velarde, número 7, hoy en ignorado paradero, se guido por estafa por viajar sin billete en el ferrocarril.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Alvarez Madrigal a la pena de ocho días de arresto menor, que cumplirá en el oportuno establecimiento plenario; al pago de 28'70 pesetas a la RENFE en concepto de indemnización y al abono de las costas del presente juicio. Para la notificación de esta sentencia al condenado, publíquense edictos en los Boletines oficiales de la provincia de Málaga y la de Soria, y tómense las debidas anotaciones en los libros correspondientes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Medinaceli a 28 de febrero de 1952.—El Secretario, Moisés Jiménez. 802

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAS DE GORMAZ

Hasta las once y treinta horas del día 25 del actual, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, proposiciones para el transporte de unos 1.500 barriles de miera, con un peso de 165 a 170 kilos, desde los montes de este pueblo Fuenterrey y Rebollar hasta la Fábrica de Almazán La Unión Resinera Española S. A., bajo el tipo o precio de treinta y tres pesetas ochenta y dos céntimos por barril, en cuyo precio está incluido el 10 por 100 del beneficio industrial, siendo los barriles de la campaña de 1952.

La apertura de los pliegos de proposición tendrá lugar a las doce horas del día 25 de abril antes citado, debiendo estar éstas reintegradas con póliza de 4'75 pesetas y ajustadas al modelo que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza que ha de constituir el adjudicatario, será el 10 por 100 del total importe de adjudicación.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, escritura y de cuantos se originen en la subasta.

Las condiciones por las que ha de regirse la subasta, se hallarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanas de Gormaz 5 de abril de 1952.—El Alcalde, Aurelio Alvarez. 126.—Derechos 66 pesetas.

Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Rioseco de Soria

Anuncio

Don Lázaro García García, Jefe de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de este pueblo,

Hago saber: Que con objeto de pro-

ceder a la constitución de la Comunidad general de Regantes de este término municipal de Rioseco y su anejo Escobosa de Calatañazor, he acordado convocar a junta general para el día 10 de mayo próximo, en una de las dependencias de la Casa Consistorial de esta villa a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas de la Fuente de la Pinilla, río Sequillo y arroyo de La Pedriza, por lo que se refiere a los términos municipales de esta localidad y la entidad Escobosa.

En la reunión se tratará sobre los siguientes extremos:

1.º Constitución de la Comunidad de Regantes y denominación que ha darse a la misma.

2.º Bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad han de ajustarse las ordenanzas y reglamentos en las disposiciones que particularmente afectan a la Comunidad.

3.º Nombramiento de una Comisión para que formule los proyectos que en su día han de someterse a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rioseco de Soria 5 de abril de 1952.—Lázaro García. 780

127.—Derechos 88 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Teófilo Jodra Garcés, mayor de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de Escobosa de Almazán (Soria), veda para toda clase de aprovechamientos, por tenerla sembrada de chopos, la finca rústica de que es propietario en el término municipal de Escobosa de Almazán y paraje conocido por La Peña del Hombre Muerto, de veintisiete áreas y noventa centiáreas de extensión superficial, y linda por el Norte, con José Elvira Garijo; Este, arroyo; Sur, Anselmo X., de Soliedra, y Oeste, camino vecinal.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Escobosa de Almazán 28 de marzo de 1952.—El Propietario, Teófilo Jodra.

128.—Derechos 42 pesetas.

ACOTAMIENTO

De una finca, de 88 áreas, plantada de pinos y plantas de chopo, en el término de Ribarroja (Aldealafuente); que linda por Norte, margen del río Duero; Sur, varias fincas y cordillera, paraje Viña Duero; Este, acequia, y Oeste, finca que cultiva Dominica Carramiñana, queda vedada de todo aprovechamiento.

Otra finca, de una hectárea y diez áreas, sita en el mismo término y paraje el Corral Bajero; linda por Norte, herederos de Claudio Gómez; Sur, herederos de Primo Gómez; Este, cordel del Corral, y Oeste, de Sebastián Andrés.

Ribarroja 9 de abril de 1952.—Elías Martínez.

129.—Derechos 38 pesetas.

Imprenta provincial.